

## HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Deuda Pública de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta de manera respetuosa al ayuntamiento de Uruapan Michoacán con la finalidad de evitar cobro excesivo del Impuesto Predial y atenerse a un aumento razonado al marco jurídico aplicable y a la tasa de inflación, al tenor del siguiente:

### ANTECEDENTE

**ÚNICO.** En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 11 once de febrero del 2026, se dio lectura a la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta de manera respetuosa al ayuntamiento de Uruapan Michoacán con la finalidad de evitar cobro excesivo del Impuesto Predial y atenerse a un aumento razonado al marco jurídico aplicable y a la tasa de inflación, presentada por el Diputado Conrado Paz Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracciones I y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar los asuntos relacionados con las leyes hacendarias de los municipios, así como la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta de manera respetuosa al ayuntamiento de Uruapan Michoacán con la finalidad de evitar cobro excesivo del Impuesto Predial y atenerse a un aumento razonado al marco jurídico aplicable y a la tasa de inflación, de conformidad con

*La presente foja corresponde íntegramente al Dictamen de fecha 17 de febrero de 2026, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta de manera respetuosa al ayuntamiento de Uruapan Michoacán con la finalidad de evitar cobro excesivo del Impuesto Predial.*

lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracciones I y III, 80 y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Propuesta de Acuerdo materia del presente dictamen, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

*“Como representantes de la sociedad, tenemos la ardua labor de atender y estudiar las diversas inquietudes y necesidades que puedan ser requeridas por los múltiples sectores de la población en el estado de Michoacán.*

*De conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de las y los mexicanos contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, conforme a las leyes. Este principio constitucional no sólo impone una obligación a la ciudadanía, sino que establece un límite claro a la actuación de las autoridades fiscales, quienes deben garantizar que toda contribución respete los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.*

*En el mismo sentido, el artículo 115 constitucional reconoce la facultad de los municipios para administrar libremente su hacienda, pero dicha atribución no es absoluta ni discrecional. El ejercicio de esta potestad debe sujetarse estrictamente a las leyes fiscales aprobadas por los congresos locales, así como a los principios constitucionales que rigen el sistema tributario.*

*Es puntual señalar que en el municipio que orgullosamente represento existe una inconformidad de pago a las contribuciones, dicha inconformidad ciudadana no se origina en una negativa al pago de impuestos, sino en la exigencia legítima de que dichos cobros sean justos, proporcionales y acordes a la realidad física y económica de los inmuebles. Las y los uruapenses han acreditado, mediante recibos oficiales, que los incrementos aplicados distan de ser moderados, como se ha señalado desde la administración municipal, y que en múltiples casos los montos del impuesto predial se han duplicado e incluso triplicado, alcanzando incrementos reales de hasta el doscientos por ciento.*

*La determinación administrativa, adoptada por el Ayuntamiento de Uruapan, no sólo contraviene el espíritu de la autorización legislativa otorgada, sino que ha tenido un impacto directo y negativo en la economía familiar de miles de uruapenses, al imponerles una carga fiscal desproporcionada que afecta de manera inmediata su capacidad económica y, en un sentido más amplio, su patrimonio.*

*Este escenario evidencia una carga fiscal excesiva e injustificada, particularmente si se considera que dichos aumentos se suman a otros incrementos recientes, lo que en conjunto representa una presión económica acumulada que impacta directamente en los ingresos familiares y en la estabilidad financiera de los hogares uruapenses.*

*Está es una problemática que ha generado un amplio malestar social entre las y los habitantes del municipio de Uruapan, derivada de los incrementos aplicados al impuesto predial durante el presente ejercicio fiscal, los cuales resultan notoriamente superiores al autorizado por el Congreso del Estado en la Ley de Ingresos correspondiente.*

*Resulta fundamental precisar que el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la ciudadanía ha sido constante y sostenido. Son precisamente las contribuciones de las y los ciudadanos las que hacen posible la ejecución de obras públicas, el mantenimiento de la infraestructura urbana y la prestación de los servicios municipales. En este sentido, la función del gobierno municipal no es exigir una supuesta “cooperación” adicional, sino administrar con responsabilidad, legalidad y eficiencia los recursos que ya aporta la población.*

*Se considera por parte de la ciudadanía que estas contribuciones han consideradas como ampliaciones estructurales completas, generando cobros que no guardan correspondencia con la realidad de los inmuebles ni con los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria.*

*En consecuencia, la afectación a las y los uruapenses no sólo es económica, sino también institucional, al generar una percepción de arbitrariedad y falta de sensibilidad social por parte de la autoridad municipal. Por ello, resulta indispensable que el*

*Ayuntamiento revise de manera puntual y exhaustiva los casos documentados, que garantice que los cobros del impuesto predial se realicen con estricto apego a la legalidad, la justicia fiscal y el respeto al patrimonio de la ciudadanía, que las decisiones administrativas se tomen siempre considerando el impacto real que tienen en la vida cotidiana de las y los uruapenses.*

*Resulta imperativo que el Ayuntamiento de Uruapan revise de manera inmediata y exhaustiva los incrementos aplicados al impuesto predial, atienda los casos documentados de cobros excesivos, y garantice que toda contribución se determine con absoluto respeto a la Constitución, a la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado y a los principios de proporcionalidad, equidad y justicia tributaria.*

*La población demanda que las contribuciones se calculen con criterios técnicos claros, transparentes y verificables, y no mediante decisiones unilaterales que carezcan de una adecuada socialización o explicación pública.*

Las reformas al artículo 115 constitucional de los años 1983 y 1999 pretendieron fortalecer la hacienda pública de los municipios al asignarles una de sus fuentes de ingresos más importantes: las contribuciones inmobiliarias. Asimismo, se otorgó a los municipios la facultad para proponer las cuotas y tarifas, así como los valores unitarios de suelo y construcciones. De las contribuciones inmobiliarias que integran la fracción IV de dicho numeral, resalta el impuesto predial, debido a que representa el ingreso propio municipal de mayor relevancia financiera y el tributo de mayor identidad y pertenencia ciudadana.

Uno de los principios constitucionales que deben regir las contribuciones es el de legalidad tributaria, el cual implica que los elementos esenciales de cualquier tributo (sujeto, objeto, base, cuota o tarifa) deben estar contenidos en una ley, con el fin de evitar que su determinación quede al criterio arbitrario de las autoridades.

El catastro es clave para los municipios, el cual debe de integrar el inventario y la valuación de los bienes inmuebles que conforman su territorio. Esta labor consiste en la identificación y registro de las características cualitativas y cuantitativas del terreno y de las construcciones para fines técnicos, estadísticos, urbanísticos, socioeconómicos y fiscales.

Que los ayuntamientos tienen la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos

*La presente foja corresponde íntegramente al Dictamen de fecha 17 de febrero de 2026, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta de manera respetuosa al ayuntamiento de Uruapan Michoacán con la finalidad de evitar cobro excesivo del Impuesto Predial.*

derivados de financiamientos, en ese contexto el Municipio de Uruapan ejerció el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán, su iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas; misma que en los ejercicios anteriores tampoco propuso incremento en la tasa del Impuesto predial, informando en su exposición de motivos que “...en los próximos años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones.” *“Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, no se incrementa la tasa impositiva para su determinación, manifestando el propósito de realizar esfuerzos para la ampliación y actualización y sistematización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.”* De la misma manera, cita *“En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes.”*

*Lo anterior debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles. En este sentido, en los próximos años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones, específicamente del Impuesto Predial.”*

Estas comisiones de dictamen al aprobar las Leyes de Ingresos Municipales lo hacen en estricto apego a la norma, principios jurídicos rectores y toma como indicador el índice Inflacionario proyectado para el ejercicio fiscal aplicable, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Las cargas tributarias a las que los ciudadanos están obligados a pagar son recíprocas conforme al Poder Adquisitivo del ciudadano reflejándose en su patrimonio y el cual requiere la prestación de servicios públicos básicos y elementales a los cuales el ciudadano está obligado a contribuir, por lo que el impuesto predial, es la contribución que permite dotar al ciudadano de vialidades públicas, servicios públicos, de agua potable y alcantarillado y demás infraestructura que cada inmueble requiere tanto en áreas rurales como urbanas.

*La presente foja corresponde íntegramente al Dictamen de fecha 17 de febrero de 2026, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta de manera respetuosa al ayuntamiento de Uruapan Michoacán con la finalidad de evitar cobro excesivo del Impuesto Predial.*

Los diputados integrantes de estas comisiones de dictamen consideramos que para el cobro del impuesto predial se aplica una tasa sobre el valor catastral de los inmuebles esto derivado al rezago de las actualizaciones catastrales en todos los municipios del Estado de Michoacán, por lo que al aplicarse la tasa aprobada a dicha actualización se refleja un impacto considerable en el cobro del impuesto, por lo que un municipio que lleve a cabo dicha actualización debe considerar que será un impacto económico considerable ya que en un alto porcentaje del padrón, actualmente contribuyen con la tarifa mínima para el impuesto predial, que en la mayoría de los predios están registrados como si fueran terrenos y no predios urbanos, por lo que el valor del inmueble al pasar de un predio rustico a un urbano o casa habitación, el costo del inmueble es más alto y por consiguiente el pago del impuesto es en la misma proporción, es por ello que se recomienda al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán llevar a cabo la actualización de forma gradual con la implementación de tarifas progresivas.

Esta actualización no afectará a la mayoría de ciudadanía, puesto que el valor catastral de los inmuebles va de la mano con el aumento del valor de la propiedad, por lo que aquellos ciudadanos que no presenten aumentos en el valor de su propiedad, no se verán afectados en el cobro del impuesto predial.

La obligación que como legisladores nos corresponde es dar certeza jurídica a la ciudadanía a través de la estructura institucional con que cuenta el Estado de Michoacán, es por ello que consideramos instruir a la Auditoría Superior de Michoacán para que revise, fiscalice y vigile el procedimiento de actualización catastral que esta implementado el municipio de Uruapan Michoacán, a efecto de que se lleve a cabo con estricto apego a derecho una política tributaria justa, proporcional y equitativa. Así mismo, fiscalizar el destino de los ingresos recaudados en el rubro de Impuesto Predial en los Ejercicios Fiscales del Año 2025 y 2026, ya que estos se verán incrementados para la prestación de los servicios públicos y la implementación de programas y proyectos en beneficio de la ciudadanía.

Estas comisiones de dictamen consideramos que al amparo de lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el cual establece a los Municipios administrar libremente su Hacienda Municipal, por lo que esta Soberanía recomienda en el tema que nos ocupa, atender al acuerdo que se emite, ya que cualquiera otra figura jurídica resultaría violatoria de facultades y derechos.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracciones I y III, 80, 87 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta pública y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** La Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Uruapan Michoacán para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñen e implementen la actualización catastral de una forma gradual con el objetivo de apoyar y considerar la economía de los ciudadanos del Municipio.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que en el ámbito de su competencia revise y fiscalice el procedimiento de actualización catastral implementado por el H. ayuntamiento de Uruapan Michoacán a efecto de que dicho procedimiento se apegue a la normatividad y a los principios de justicia tributaria de proporcionalidad y equidad acorde a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Así como fiscalizar el destino de los ingresos recaudados en el rubro de Impuesto Predial en los Ejercicios Fiscales del Año 2025 y 2026.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, acompañando copia del presente Dictamen.

**CUARTO.** Dese cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán y al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán, para su observancia y cumplimiento.

**PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.** Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 17 días del mes de febrero de 2026 dos mil veintiséis. - - - - -

*La presente foja corresponde íntegramente al Dictamen de fecha 17 de febrero de 2026, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta de manera respetuosa al ayuntamiento de Uruapan Michoacán con la finalidad de evitar cobro excesivo del Impuesto Predial.*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

**PRESIDENTE**

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ

**INTEGRANTE**

DIP. **INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ

**INTEGRANTE**

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA

**INTEGRANTE**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA**

DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO

**PRESIDENTE**

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ

**INTEGRANTE**

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ

**INTEGRANTE**

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA

**INTEGRANTE**

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA

**INTEGRANTE**